

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2.3 DEL DECRETO 222/1998, DE 23 DE DICIEMBRE, DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DE SUBVENCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE BASES REGULADORAS DE LAS MISMAS

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en materia de bases reguladoras de las mismas encomienda, en su artículo 2.3, a la Dirección General de Trabajo la emisión de un informe que autorice, en su caso, la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas que conceda la Comunidad de Madrid criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación, siempre que el Centro Directivo u Órgano gestor que requiera dicho informe justifique adecuadamente que la inclusión de tales criterios no es compatible o puede impedir la consecución de los objetivos específicos de las ayudas, o bien resulte imposible su valoración en función de la naturaleza del objeto a subvencionar.

En virtud del citado precepto, con fecha 28 de junio de 2022, la Secretaría General de **Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades** remitió a este Centro Directivo solicitud de informe por el que se autorice la no inclusión de criterios de empleo estable en el proyecto de **Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas dirigidas a financiar los proyectos que hayan obtenido un sello de excelencia dentro del programa acelerador del Consejo Europeo de Innovación (EIC Accelerator, incluida la fase piloto), en el marco del programa Horizonte Europa (2021-2027) para el fomento de la inversión empresarial en I+D+I**, acompañada del proyecto de la citada Orden.

Analizado el proyecto de Orden remitido se constata que en el artículo 17 de las normas reguladoras se establece que *“ la concesión de las solicitudes de ayuda se tramitarán y resolverán por el procedimiento de concesión directa, por su orden cronológico de presentación hasta el agotamiento de los fondos que se declaren disponibles por Orden de la Consejería competente en materia de innovación tecnológica”, por lo que no se recoge el criterio de creación de empleo estable entre los criterios de valoración* de las solicitudes presentadas.

Sin embargo, es preciso tener en cuenta que la finalidad de estas ayudas es fomentar la implementación de la innovación y la inversión empresarial en I+D+i, como valor añadido y como instrumento para el incremento de su productividad.

Por todo ello, vista la documentación aportada, se informa **favorablemente** la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en el proyecto de **Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas**

reguladoras del procedimiento de concesión directa de ayudas dirigidas a financiar los proyectos que hayan obtenido un sello de excelencia dentro del programa acelerador del Consejo Europeo de Innovación (EIC Accelerator, incluida la fase piloto), en el marco del programa Horizonte Europa (2021-2027) para el fomento de la inversión empresarial en I+D+, pues a juicio de esta Dirección General, es posible la separación en este caso de la regla general, al considerar que la valoración de criterios de empleo estable en los términos establecidos en el Decreto 222/1998 no es posible atendiendo al procedimiento de concesión directa.

Lo que, dentro del plazo establecido por el artículo 2.3. del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, se informa en Madrid en la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO

Silvia Marina Parra Rudilla

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES**